

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**Ref: Proceso Ejecutivo de Francy Ernestina Manrique Rincón contra Edgar Alfonso Ballesteros Wilches, Radicación 2020-167.**

El Despacho se abstiene de dar trámite a las excepciones previas propuestas por el ejecutado señor Edgar Alfonso Ballesteros Wilches con la contestación de la demanda, por no estar tipificadas en el artículo 100 del Código General del Proceso y porque las mismas fueron propuestas como excepciones de mérito.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Domingo Cárdenas', written in a cursive style.

**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**Ref:** Proceso Ejecutivo Singular de Francy Ernestina Manrique Rincón contra Edgar Alfonso Ballesteros Wilches. Radicación 2020-167.

**1. De la contestación del libelo.**

Se tiene por contestada en tiempo la demanda por parte del ejecutado señor Edgar Alfonso Ballesteros Wilches.

**2. Reconocimiento de personería.**

Se reconoce personería al ejecutado señor Edgar Alfonso Ballesteros Wilches, para actuar en causa propia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 del Decreto 196 de 1971.

**3. Traslado de las excepciones de mérito.**

De las excepciones de mérito propuestas por el demandado señor Edgar Alfonso Ballesteros Wilches, córrase traslado a la demandante por el termino de diez (10) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 443-1 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

(2)